



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 347-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 19 ABR. 2016

VISTO:

Los expedientes administrativos N°s. 030620 y 030619, ambos de fecha 31 de diciembre de 2015, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG de fecha 23 de noviembre de 2015, Hoja del Marco Presupuestal de la Meta 178 (modificado) para el Año Fiscal 2016, Informe N° 067-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA e Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 27 de enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el presente caso se trata del reconocimiento de supuestos servicios en el marco de la Meta 065 y Meta 178 (modificado) para el Año Fiscal 2016: "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", en el ejercicio Fiscal 2014, a cargo de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 31 de agosto de 2015, a solicitud del área usuaria y no de los interesados, lo constituye patrocinio indebido y conflictos de intereses, se ha dispuesto reconocer y otorgar las obligaciones pendientes, como crédito devengados, entre ellos a los recurrentes Walter Tenorio Martínez y Alex Corporación Rents A.C.R. SAC, ascendente a S/. 8,400.00 y S/, 32,171.00, respectivamente; sin embargo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG de fecha 23 de noviembre de 2015, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional antes citado, razón de los siguientes documentos: Informe N° 050-2015-GRA/ORADM-OTE-MANV, Informe N° 018-2015GRA/PRES-GG-GRPPAT, Informe N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, Oficio N° 1095-2015-GRA/GG-ORADM, Informe Técnico N° 067-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA y Memorando N° 1541-2015-GRA/GR-GG, mencionándose en éste último que no se puede comprometer ni devengar gastos por cuantía superior al crédito presupuestario autorizado en el presupuesto institucional de cada ejercicio;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, los recurrentes Walter Tenorio Martínez y Alex Corporación Rents A.C.R. SAC, presentaron recurso de apelación contra la



Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG de fecha 23 de noviembre de 2015, argumentando la resolución impugnada atenta contra los derechos e intereses, por lo que debe declararse fundada la impugnación, por ende nula la resolución Gerencial antes citada;

Que, mediante Informe N° 067-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 04 de noviembre de 2015, se da cuenta que se ha realizado la reevaluación de los documentos que forma parte del expediente y no se acredita con las condiciones para su reconocimiento como tal, en tal sentido la Comisión se RECTIFICA el Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 15 de junio de 2015; en efecto, al haberse rectificado el Informe primigenio, implica que de conformidad al Decreto Supremo N° 017-084-PCM no corresponde el reconocimiento del crédito devengado. Asimismo, mediante Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 27 de enero de 2016, se da cuenta que los acreedores no han presentado documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación contractual antes del 31 de diciembre de 2014, tales como orden de compra, guía de internamiento, orden de servicio, etc. Asimismo, la anterior Comisión de Créditos Devengados, ha informado erróneamente en el Informe Técnico N° 40-2015, de fecha 15 de junio de 2015, sin tener en cuenta los documentos a la vista para la evaluación, conforme lo dispone el artículo 8° de la Directiva de Tesorería, probado por Resolución Directoral N° 022-2007-EF/77.15, solamente se hizo referencia a la factura, boleta de venta, recibo de honorario mas no documentos como convenios, orden de compra, orden de servicio, planilla de movilidad, planilla de dietas;

Que, independientemente que la contratación del servicio no fue conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 7.1.1 de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio de 2014, asimismo, independientemente que no corresponde el reconocimiento conforme al Informe N° 067-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se debe recalcar que el requerimiento se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria (Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior) de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos, pero, dicha área usuaria indebidamente se ha irrogado en la contratación directa cuando dicha contratación corresponde a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal;

Que, asimismo, con relación a la irregularidad e ilegalidad (agravio) de la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, en esta se ha reconocido indebidamente el crédito sin considerar el porcentaje de lo ejecutado en la Meta 065 y Meta 178 (modificado) para el Año Fiscal 2016: "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", ejercicio Fiscal 2014, siendo la real ejecución de 99% de ejecutado, es decir casi la totalidad del presupuesto ya se habría gastado en dicha Meta; es así, de los S/. 1'411,090.00, para el Año Fiscal 2014, sólo se habría tenido como saldo la suma de S/. 4,434.18 Nuevos Soles, lo que implica que se ha dispuesto el reconocimiento del crédito sin contar con certificación presupuestaria en la Meta correspondiente. En tanto, de la consulta efectuada en marzo 2016, la Meta al haberse modificado, cuenta con saldo de S/. 22,185.00, pero ésta es para el Año Fiscal 2016. Asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, se ha dispuesto contraviniendo el 4° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015 (*vigente al momento de la emisión de la Resolución Directoral Regional citada*), la misma que prescribe que **todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos NO son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el**



presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Finalmente, conforme se menciona en el Informe N° 067-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, no está acreditada para su reconocimiento como crédito devengados y no es acorde a lo contemplado en el Decreto Supremo N° 017-084-PCM; siendo así, la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM es ilegal, lo que constituye un **agravio que afecta el interés público**, ya que se habría pretendido afectar presupuesto de otro marco presupuestal o Meta, lo que constituiría inducir a los funcionarios de la Entidad incurrir en el delito de malversación de fondos, razón por la cual es nula la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, consecuentemente infundado los recursos administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes con Registros N°s. 030620 y 030619, ambos de fecha 31 de diciembre de 2015, acorde al artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS, los recursos administrativos de Apelación interpuestos por lo recurrentes, Walter Tenorio Martínez y Alex Corporación Rents A.C.R. SAC, éste último representado por su Gerente Juan José Rivera Ccoyllo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG de fecha 23 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 218°, numeral segundo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, así como a las instancias correspondientes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIJENTES
GOBERNADOR (e)